

## **Resolución nro. 015 03 de mayo del 2022**

Por medio del cual se reglamenta el sistema unificado de reconocimiento a la producción académica y la creación artística

El Rector de la Universidad de Ibagué

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo 229A del 14 de diciembre de 2007 del Consejo Superior Por medio del cual se le otorgan competencias para reglamentar la materia y

### **Considerando**

Que las directivas de la Universidad de Ibagué, en el cumplimiento de la Misión, Visión y el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), consideran necesario estimular a las personas vinculadas a la Institución que obtengan resultados destacados en actividades que contribuyan a la generación y difusión del conocimiento y, por tal razón, propenden por crear incentivos que permitan el fortalecimiento del sistema de investigaciones.

Que es necesario actualizar la reglamentación del Sistema Unificado de Premios de la Universidad de Ibagué, con el propósito de incentivar la producción intelectual de alta calidad, aumentar la visibilidad nacional e internacional, promover la investigación y mejorar la confianza, satisfacción, compromiso, sentido de pertenencia, empoderamiento y trabajo colaborativo de la comunidad académica.

### **Resuelve:**

#### **Capítulo I**

#### **Reconocimiento a la producción académica**

**Artículo 1. Producción científica o tecnológica.** Se entiende por ésta el resultado del trabajo intelectual de una o varias personas, derivado de la actividad de investigación en los diferentes campos del conocimiento tanto en las ciencias empírico analíticas, hermenéuticas y crítico sociales, como en la filosofía, el arte y las humanidades, que da lugar a un nuevo conocimiento o a nuevos desarrollos en dichos campos y que es publicado o reconocido por el medio correspondiente, luego de un proceso de evaluación de pares.

**Artículo 2. Beneficiarios.** Son beneficiarios de este reconocimiento, los docentes en formación, profesores de tiempo completo y personal administrativo que tengan vinculación laboral vigente al momento de la publicación y de la solicitud, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 3. Tipos de productos.** Los tipos de productos académicos que pueden presentarse a la convocatoria de reconocimiento se describen en el Cuadro 1<sup>1</sup>. Cada solicitud será estudiada por el comité de reconocimiento a la producción académica de la Universidad.

**Cuadro 1. Reconocimiento a la producción académica**

Tipo de Product	Descripción	Reconocimiento UBR <sup>2</sup>
Producto tecnológico patentable	Patente de invención obtenida	10,0
	Patente de modelo de utilidad obtenida — licenciada	6,0
Producto tecnológico certificable o validable por una institución externa competente	Software registrado, financiado por el SNCTI - avalado por Minciencias y respaldado por artículo publicado en Scopus-WoS	6,0
	Software registrado, producto de proyectos internos o externos avalado por una IES.	2,0
	Diseño industrial registrado en la SIC o entidades homólogas internacionales, sin contrato comercial	3,0
	Diseño industrial registrado en la SIC o entidades homólogas internacionales, con contrato comercial	5,0
	Planta piloto validada por pares expertos, bajo los lineamientos establecidos por Minciencias, sin contrato comercial.	2,0
	Planta piloto validada por pares expertos, bajo los lineamientos establecidos por Minciencias, con contrato comercial.	3,0
	Prototipo industrial validado por pares expertos, bajo los lineamientos establecidos por Minciencias, sin contrato comercial.	2,0
	Prototipo industrial validado por pares expertos, bajo los lineamientos establecidos por Minciencias, con contrato comercial.	3,0
Producto científico en formato de libro o capítulo de libro, resultado de una	Libro (AI). Libros de investigación podrán recibir este premio dependiendo de si el libro, o la editorial, se encuentran clasificados dentro de los cuartiles superiores de (1) el Scholarly Publishers Indicators (SPI), servicio que ofrece una clasificación de editoriales científicas (españolas y extranjeras) de libros	8,0

<sup>1</sup> Esta clasificación es tomada de Minciencias: convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, n°894– 2021. anexo 1.

<sup>2</sup> La Unidad Básica de Reconocimiento (UBR) indica el peso relativo del reconocimiento para cada producto. En cada convocatoria se hará explícito el valor monetario de esta Unidad.

Investigación	en Ciencias Humanas y Sociales, (2) que estén indexados en SCOPUS, (3) que se encuentren dentro del Book Citation Index de Web of Science		
	Libro (A). Publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que -previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad.	5,0	
	Capítulo (AI). Capítulos de libros de investigación podrán recibir este premio dependiendo de si el libro, o la editorial, se encuentran clasificados dentro de los cuartiles superiores de (1) el Scholarly Publishers Indicators (SPI), servicio que ofrece una clasificación de editoriales científicas (españolas y extranjeras) de libros en Ciencias Humanas y Sociales, (2) que se encuentren indexados en SCOPUS, (3) que se encuentren dentro del Book Citation Index de Web of Science.	3,0	
	Capítulo (A). Publicación original e inédita que es resultado de investigación y que forma parte de un libro de colaboración conjunta. Se entiende por “capítulo de libro” cualquier parte principal del mismo que se pueda asumir como un texto que presenta un tema por abordar, que lo desarrolla y que llega a conclusiones, de tal manera que presente una unidad temática en sí mismo.	1,5	
Producto científico en formato de artículo publicado como resultado de	Artículos publicados en revistas indexadas en Scopus.	Cuartil	Premio
		1	5,0
		2	4,0
		3	3,0
		4	2,0

una investigación			
Producto de investigación en otros formatos	Participación certificada por organismos competentes en la elaboración de reglamentos, leyes o normas, de aplicación nacional.		1,0
Producto de investigación en otros formatos	Participación certificada por organismos competentes en la elaboración de reglamentos, leyes o normas, de aplicación internacional.		2,0

**Parágrafo 1.** Las definiciones de los tipos de productos académicos que se tendrán en cuenta para interpretar esta resolución son las que utilice el ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 2.** El período para la valoración de los reconocimientos será de un año, contado a partir del cierre de la última convocatoria.

## Capítulo II Reconocimiento a las creaciones artísticas

**Artículo 4. Creación artística.** Es aquella que se deriva del talento de la comunidad académica y que tiene visibilidad y circulación en los campos de la literatura, la música, el teatro, la escultura, la pintura, las artes visuales, la producción audiovisual y las artes afines, y que por su naturaleza contribuye al desarrollo cultural de la sociedad en general y de la Universidad en el cumplimiento de su misión institucional.

**Artículo 5. Tipos de creaciones.** Los tipos de creaciones artísticas que pueden ser objeto de reconocimiento son los indicados en el Cuadro 2.

**Cuadro 2. Reconocimiento a las creaciones artísticas**

Tipo de creación	Descripción	Reconocimiento UBR <sup>3</sup>
Creaciones tipo A	Creación artística que haya tenido visualización y circulación formal (lanzamientos, exposiciones, etc.) en el entorno nacional o internacional, respectivamente, de acuerdo con las categorías del parágrafo 2 del presente artículo. La creación artística debe haber sido divulgada y escogida por medio de instancias (concursos, premios, bienales, festivales, salas de proyección, canales de televisión) que	3,0

<sup>3</sup> La Unidad Básica de Reconocimiento indica el peso relativo del reconocimiento para cada producto. En cada convocatoria se hará explícito el valor monetario de esta Unidad.

	cuenten con un comité de selección especializado en el área. Es indispensable adjuntar los soportes respectivos.	
Creaciones tipo B	Creación artística que haya tenido visualización y circulación formal (lanzamientos, exposiciones, etc.) en el entorno local o regional, de acuerdo con las categorías del parágrafo 2 del presente artículo. La creación artística debe haber sido divulgada y escogida por medio de instancias (concursos, premios, bienales, festivales, salas de proyección, canales de televisión) que cuenten con un comité de selección especializado en el área. Es indispensable adjuntar los soportes respectivos.	1,0

**Parágrafo 1.** Los criterios de calificación para tener en cuenta al momento de evaluar las creaciones artísticas serán los siguientes: a) contribuciones al campo artístico a nivel regional, nacional o internacional; b) críticas publicadas por terceros.

**Parágrafo 2.** Las categorías que se tendrán en cuenta para reconocer las creaciones artísticas son: a) Producción literaria: Libro de un solo autor (novela, antología de cuentos, poesía, obra de teatro, guion, crónica); b) Fotografía; c) Pintura; d) artes visuales y producción audiovisual; e) Proyecto arquitectónico; f) Música (composición, arreglos, interpretación); g) Escultura.

**Parágrafo 3.** El período para la valoración de los reconocimientos será de un año, contado a partir del cierre de la última convocatoria.

### Capítulo III

#### Reconocimiento a la publicación de material de apoyo a la docencia

**Artículo 6. Material de apoyo a la docencia.** Se entiende por éste aquella obra que busca apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje, en pro del mejoramiento de la calidad de la educación que ofrece la Universidad.

**Artículo 7. Tipos de materiales.** Los tipos de material de apoyo a la docencia que pueden ser objeto de reconocimiento son:

- **Libro de divulgación:** es un texto que narra una experiencia práctica asociada con un proyecto desarrollado con recursos de la Universidad y que es utilizado como recurso pedagógico en al menos un curso de una IES.
- **Libro de texto o manual:** es un texto cuyo propósito es apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de un tema. Debe estar siendo utilizado como recurso pedagógico en al menos un curso de una IES.

- **Capítulo de libro:** se refiere a un capítulo sustancial de alguna de las anteriores modalidades de libros.

**Cuadro 3. Reconocimientos de material de apoyo a la docencia**

Tipo de material	Reconocimiento UBR <sup>4</sup>
Libro de divulgación	3,0
Libro de texto o manual	2,0
Capítulo de libro de divulgación	0,6
Capítulo de libro de texto o sección de un manual	0,4

**Artículo 8.** Los libros que se presenten deben cumplir con las siguientes condiciones:

- En el libro se ha de especificar el nombre de la editorial que lo publica.
- La editorial que publica el libro ha de contar con un reglamento público de procesos editoriales que contemple la revisión de contenido por pares académicos externos, previo a la publicación del libro.
- El libro ha de contar con el *International Standard Book Number* (ISBN), (recomendable que cuente con DOI), lugar de publicación, ficha de catalogación en la fuente, página legal, tabla de contenido, bibliografía o referencias bibliográficas y depósito legal.

**Parágrafo.** El período para la valoración de los reconocimientos por conceder en cada categoría de creaciones indicadas en el Cuadro 3 será de un año, contado a partir del cierre de la última convocatoria.

**Artículo 9. Exclusiones.** Se excluyen las siguientes publicaciones, aunque estas hayan contado con procesos de edición y revisión de pares: introducciones; epílogos; prólogos; editoriales; reseñas hechas por el mismo autor; resúmenes; entrevistas; cartillas; memorias de eventos; *proceedings*; *working papers*; traducciones; compilaciones; informes de gestión; libros de recopilación de artículos o capítulos ya publicados; catálogos; segundas ediciones y posteriores.

## **Capítulo IV** **Generalidades del proceso**

**Artículo 10. Comité de reconocimientos.** Es el Comité encargado de evaluar las solicitudes para el reconocimiento a la producción académica, creación artística y publicaciones de apoyo a la docencia de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente resolución. El Comité está integrado por el vicerrector(a), el director(a) de investigaciones, un decano(a) designado por la Rectoría y dos directores(as) de

---

<sup>4</sup> La Unidad Básica de Reconocimiento indica el peso relativo del reconocimiento para cada producto. En cada convocatoria se hará explícito el valor monetario de esta Unidad.

grupos de investigación A o A1 escogidos por todos los directores de los grupos clasificados en Minciencias de la Universidad.

**Parágrafo 1.** Para la evaluación correspondiente a los reconocimientos a creaciones artísticas, el Comité designará una comisión especializada, integrada por dos evaluadores externos con reconocimiento en el medio artístico.

**Parágrafo 2.** El Comité recomendará al rector los reconocimientos por producción académica, creación artística y publicaciones de apoyo a la docencia como resultado del estudio de las solicitudes.

**Artículo 11. Requisitos.** Los requisitos exigidos a los solicitantes para evaluar y otorgar los reconocimientos objeto de esta resolución son:

- Tener vinculación laboral vigente al momento de la publicación y de la solicitud, y ser elegible como beneficiario de acuerdo con el artículo 2 de la presente resolución.
- Mencionar explícitamente en todos los productos objeto de reconocimiento el nombre de la Universidad de manera normalizada según las políticas de filiación institucional.
- El producto debe estar debidamente registrado y validado en los Sistemas de información que para tal fin disponga la Universidad de Ibagué.
- El producto debe haber sido debidamente registrado por el profesor en su hoja de vida del sistema CvLAC de Minciencias y en el GrupLAC del grupo de investigación al que está asociado (cuando corresponda).
- Presentar evidencia de la existencia del producto. En el caso de publicaciones científicas, éstas son consideradas como tales, una vez que han quedado indexadas en la base de datos de SCOPUS, o WoS y por ende por la revista.
- En el caso de los artículos científicos:
  - ✓ Copia del artículo publicado por la revista en donde se aprecie el ISSN y el DOI.
  - ✓ Información sobre la posición de la revista bajo la cual se otorga el premio (cuartil<sup>5</sup> o posición).
- En el caso de libros y capítulos de libros:
  - ✓ Página legal e ISBN.
  - ✓ Tabla de contenido.
  - ✓ Copia de la página donde aparece la filiación institucional del autor que solicita el reconocimiento.

**Parágrafo.** Con el propósito de facilitar la divulgación de los procesos de investigación, todo producto por el que se solicite un reconocimiento debe ir acompañado de un corto párrafo que explique el resultado principal, en un lenguaje comprensible para todo tipo de público.

---

<sup>5</sup> El cuartil de la revista corresponderá al mejor según las fuentes de referencia para el año en el que sea publicado el documento o el último año disponible.

**Artículo 12.** Solo se otorgará un reconocimiento por producto y el monto se distribuirá entre los autores de la Universidad.

**Parágrafo.** Si el producto tiene más de un autor vinculado a la Universidad, el reconocimiento se distribuirá en función del peso porcentual del aporte de cada autor, el cual debe ser previamente pactado entre los autores pertenecientes a la Universidad de Ibagué. Esta distribución debe ser mencionada por el autor principal al momento de presentar el producto a la convocatoria.

**Artículo 13. Procedimiento.** El procedimiento para la evaluación y entrega de los reconocimientos será como sigue:

- Cada año, la vicerrectoría publicará la convocatoria de reconocimientos de que trata esta resolución en la que se incluirá el cronograma correspondiente: fecha máxima de recepción de las postulaciones, fecha del resultado de la evaluación del Comité de reconocimientos (a más tardar un mes calendario después de la fecha de recepción), fecha máxima para presentar apelación de la decisión ante el mismo Comité (a más tardar 5 hábiles después de conocer la decisión), fecha máxima para responder a este recurso (a más tardar 5 días hábiles después de recibida la apelación), y fecha de la ceremonia de entrega de los reconocimientos.
- Los interesados postularán sus productos mediante comunicación dirigida a la Vicerrectoría (Comité de reconocimientos) dentro de las fechas que establezca el calendario de la convocatoria.
- El Comité de reconocimientos estudiará cada postulación siguiendo los parámetros establecidos en la presente resolución. Cuando lo estime necesario, se apoyará en las dependencias que considere convenientes.
- Una vez revisadas y evaluadas las postulaciones, el Comité de reconocimientos asignará los montos correspondientes.
- La Universidad organizará un acto público para hacer entrega de estos reconocimientos.

**Artículo 14. Sesiones.** El Comité de reconocimientos será convocado por la vicerrectoría una vez al año, según lo indique el calendario de la convocatoria. El Comité acordará el número de sesiones para realizar su labor.

**Artículo 15. UBR.** En el presupuesto anual de la Universidad se establecerá el monto total que se destinará para los reconocimientos de que habla esta resolución. Para estimar este valor se tendrá como referente la historia de la producción académica de los últimos tres años. La Universidad constituirá un fondo para estos reconocimientos.

El procedimiento para estimar el valor de la UBR será el siguiente:

1. Se calculará el promedio simple del monto total entregado por reconocimientos a productos académicos en los últimos tres años.
2. Este valor se incrementará en el IPC del año de la convocatoria. Este valor se denominará P.



3. A partir del análisis de las postulaciones, el Comité calculará el número total de UBRs asignados a todos los productos que serán reconocidos. Este monto se denominará V.
4. Si  $P/V \geq SMMLV^6$  entonces el valor de la UBR será igual a un SMMLV. De lo contrario, el valor de la UBR será igual a P/V.

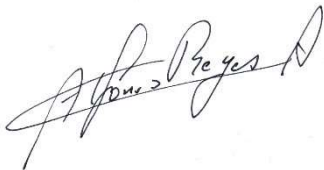
**Parágrafo 1:** Los recursos del fondo que no sean asignados en un año pasarán al año siguiente.


**Parágrafo 2:** El 20% de los excedentes que generen los proyectos de investigación, de consultoría y educación continua gestionados y ejecutados por los grupos de investigación, alimentará este fondo.

**Artículo 15. Derogatoria.** La presente resolución deroga las Resoluciones nro. 224 de 2013 y nro. 021 de 2018, sus anexos y todas las disposiciones de igual jerarquía que se hayan expedido sobre la materia.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente normatividad empezará a regir a partir de su expedición.

Dado en Ibagúe a los tres (03) días del mes de mayo de 2022.



**Alfonso Reyes Alvarado**  
Rector 

---

<sup>6</sup> Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.